



MATRIMONIO CIVIL

Radicado: 2023-00074

Solicitantes (s): OSCAR FABIAN MANRIQUE CARDENAS Y GLORIA ANTONIA MANTILLA SEPULVEDA

Coromoro – Santander, dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** presentada por **GLORIA ANTONIA MANTILLA SEPULVEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.991 expedida en Bogotá D.C. y **OSCAR FABIAN MANRIQUE CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.458.809 expedida en Coromoro Santander.

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos de ley y en vista de que las ritualidades previstas para el matrimonio civil fueron derogadas; con fundamento en el artículo 134 ibídem, y por ser este Despacho competente al tenor de lo dispuesto en el artículo 17, numeral 3º, del Código General del Proceso; se admitirá la solicitud, procediendo a fijar fecha y hora para la celebración del mismo.

Así las cosas, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro – Santander,**

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** presentada a nombre propio por **GLORIA ANTONIA MANTILLA SEPULVEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.991 expedida en Bogotá D.C. y **OSCAR FABIAN MANRIQUE CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.458.809 expedida en Coromoro Santander, conforme lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Téngase como testigos a las señoras **MARIA LORENA BUITRAGO MORA** y **CLAUDIA ISABEL OVALLOS BARBOSA**.

TERCERO: Téngase como pruebas los registros civiles aportados, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los mismos y de los testigos.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para la celebración de Audiencia de Matrimonio Civil para el día, **viernes doce (12) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)** a las **ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana**.

A la diligencia deberán concurrir los solicitantes, junto con los testigos, con sus documentos de identidad en original (Cédula de ciudadanía).

QUINTO: Dentro del término de ejecutoria del presente auto, quienes consideren que existen causales que impidan la celebración de este matrimonio, deberán manifestarlo. (Art. 132 del C. Civil)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO